



ESTADO No. **088**

Fecha: 20/05/2022

Dias para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 008 2006 00147 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	DIOSEL SERRANO LUENGAS	Auto Aprueba Liquidación del Crédito	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2008 00067 01	Ejecutivo Singular	FIDELIGNO RUIZ SUAREZ	MARTHA PATRICIA PINZON CAMACHO	Auto que Avoca Conocimiento INSTA AL APODERADO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00160 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCIA	Auto que Ordena Requerimiento A LAS PARTES PARA QUE ALLEGUEN LIQ CRED DDA ACUMULADA	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 010 2012 00160 01	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN	FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCIA	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2016 00153 01	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GONZALO CAMARGO TARAZONA	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CREDITO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00009 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.	VICTOR RAUL VILLAMIZAR GOMEZ	Auto resuelve sustitución poder	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2017 00009 01	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.	VICTOR RAUL VILLAMIZAR GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2018 00064 01	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	AUGUSTO RAFAEL GOMEZ	Auto Ordena Entrega de Titulo AL ADJUDICATORIO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2018 00064 01	Ejecutivo Singular	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	AUGUSTO RAFAEL GOMEZ	Auto de Trámite ORDENA POR SECRETARÍA LIQUIDAR COSTAS ADICIONALES	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2018 00765 01	Ejecutivo Singular	PROVALOR SSA	RICARDO ENRIQUE PEREZ MARTINEZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00071 01	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS GUILLERMO MANTILLA MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00444 01	Ejecutivo Singular	FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.	CENTRO ONCOLOGICO LTDA	Auto que Avoca Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2019 00444 01	Ejecutivo Singular	FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.	CENTRO ONCOLOGICO LTDA	Auto de Trámite REMITE ENLACE DE ACCESO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00633 01	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	WILMER IVAN ALMEIDA PINTO	Auto que Avoca Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2019 00733 01	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JESUS VARGAS SERRANO	Auto decreta medida cautelar	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00078 01	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARAQUE	Auto que Avoca Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 001 2020 00091 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	JOSE ARISTIDES ARANGO GUERRA	Auto que Avoca Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2020 00210 01	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	ANNGELO ANCISAR ARCINIEGAS VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2020 00263 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	HENRY ALEXANDER DUARTE CASTRO	Auto que Avoca Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 004 2020 00564 01	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO GOMEZ ESPAÑOL	ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES APC LTDA	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00146 01	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR	ALEXIS SILVA CAMPOS	Auto que Avoca Conocimiento Y RECONOCE PERSONERIA	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00209 01	Ejecutivo Singular	ALCA LTDA.	JESUS ANIBAL SARABIA SANCHEZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00295 01	Ejecutivo Singular	COOPCENTRAL BUCARAMANGA CENTRO	EFREN MAURICIO BORDA MORENO	Auto que Avoca Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 006 2021 00332 01	Ejecutivo Singular	MARIO RIOS JIMENEZ	FRANKLIN CASTRO BERNAL	Auto Toma Nota de Remanente para el proceso 68001-40-030-14-2021-00652-00	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00504 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ORLANDO ANDRES PRADA FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento Y RECONOCE PERSONERIA	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 008 2021 00504 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	ORLANDO ANDRES PRADA FLOREZ	Auto Pone en Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2021 00544 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	LEONEL SERRANO HERNANDEZ	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2021 00576 01	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO	ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ALMEIDA	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARÍA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 003 2021 00623 01	Ejecutivo Singular	PRECOMACBOPER	ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ	Auto que Avoca Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 002 2021 00629 01	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JOHAN DUVAN RIOS RODRIGUEZ	Auto que Avoca Conocimiento	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 006 2021 00705 01	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YOLANDA JIMENEZ VARGAS	Auto que Avoca Conocimiento POR SECRETARIA, CORRE TRASLADO LIQ CRÉDITO	19/05/2022	JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2006- 00147- 01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: DIOSEL SERRANO LUENGAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular adelantado por BANCO PICHINCHA S.A. contra DIOSEL SERRANO LUENGAS, a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

En lo que toca a la liquidación del crédito que presenta el apoderado de la parte demandante a fol. 50-51 C-1, una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto, no obstante, se advierte que, la misma se encuentra ajustada a las prescripciones legales, siendo del caso su aprobación, así mismo este despacho procederá a actualizarla aprobándola en los siguientes términos:

INTERESES MORATORIOS									
PAGARÉ No 620859									
CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	INT. ACUMULADO
\$ 8.666.372	14-sep-19	30-sep-19	17	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$105.094	\$105.094
\$ 8.666.372	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$183.727	\$288.821
\$ 8.666.372	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$182.860	\$471.681
\$ 8.666.372	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$181.994	\$653.675
\$ 8.666.372	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$181.127	\$834.802
\$ 8.666.372	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$183.727	\$1.018.529
\$ 8.666.372	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$182.860	\$1.201.389
\$ 8.666.372	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$180.261	\$1.381.650
\$ 8.666.372	01-may-20	30-may-20	30	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$175.927	\$1.557.577
\$ 8.666.372	01-jun-20	30-jun-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$175.061	\$1.732.638
\$ 8.666.372	01-jul-20	30-jul-20	30	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$175.061	\$1.907.699
\$ 8.666.372	01-ago-20	30-ago-20	30	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$176.794	\$2.084.493
\$ 8.666.372	01-sep-20	30-sep-20	30	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$177.661	\$2.262.154
\$ 8.666.372	01-oct-20	30-oct-20	30	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$175.061	\$2.437.215
\$ 8.666.372	01-nov-20	30-nov-20	30	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$173.327	\$2.610.542
\$ 8.666.372	01-dic-20	30-dic-20	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$169.861	\$2.780.403
\$ 8.666.372	01-ene-21	30-ene-21	30	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$168.128	\$2.948.531
\$ 8.666.372	01-feb-21	28-feb-21	30	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$170.728	\$3.119.259
\$ 8.666.372	01-mar-21	30-mar-21	30	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$168.994	\$3.288.253
\$ 8.666.372	01-abr-21	30-abr-21	30	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$168.128	\$3.456.381
\$ 8.666.372	01-may-21	30-may-21	30	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$167.261	\$3.623.642
\$ 8.666.372	01-jun-21	30-jun-21	30	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$167.261	\$3.790.903
\$ 8.666.372	01-jul-21	30-jul-21	30	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$167.261	\$3.958.164
\$ 8.666.372	01-ago-21	30-ago-21	30	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$168.128	\$4.126.292
\$ 8.666.372	01-sep-21	30-sep-21	30	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$167.261	\$4.293.553
\$ 8.666.372	01-oct-21	30-oct-21	30	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$166.394	\$4.459.947
\$ 8.666.372	01-nov-21	30-nov-21	30	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$168.128	\$4.628.075
\$ 8.666.372	01-dic-21	30-dic-21	30	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$169.861	\$4.797.936
\$ 8.666.372	01-ene-22	30-ene-22	30	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$171.594	\$4.969.530
\$ 8.666.372	01-feb-22	28-feb-22	30	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$176.794	\$5.146.324
\$ 8.666.372	01-mar-22	30-mar-22	30	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$178.527	\$5.324.851
\$ 8.666.372	01-abr-22	30-abr-22	30	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$183.727	\$5.508.578
\$ 8.666.372	01-may-22	19-may-22	19	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$119.654	\$5.628.232
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 14/09/2019 HASTA 19/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$5.628.232
TOTAL INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS POR EL DEMANDANTE A 13/09/2019 A FOLIO 50-51 C-1									\$31.126.388
CAPITAL									\$8.666.372
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ No 620859 A 19/05/2022									\$45.420.992

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito conforme lo señaló la apoderada de la parte demandante, por la suma de \$39.792.760 al 13 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$45.420.992 al 19 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3100ba90a404c4ba1229d5db107e2f9538ef8ae58c22694da1fc2b6fa086e972**

Documento generado en 17/05/2022 12:21:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2008- 00067- 01
DEMANDANTE: FIDELIGNO RUIZ SUAREZ
DEMANDADOS: MARIA TERESA VALDERRAMA GONZALEZ, MARTHA PATRICIA PINZON CAMACHO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Por otra parte, se **INSTA** a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga –Juzgado Origen-, mediante proveídos de fecha 02 de abril del 2014 (*folio 47 – C1*) y 21 de noviembre del 2014 (*folio 48 – C1*), que refieren **REQUIÉRASE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se hará del presente proveído, cumpla con la carga procesal de informar el día exacto en que fueron realizados los abonos reportados en la liquidación de crédito que precede.

Una vez cumplido el precitado requerimiento por la parte interesada, direcciónese el presente asunto al área de contadores para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43c6a04ea4fd54016bcb418e55228efb03aa4b0b73c66a7f7720eeaf88bec224**

Documento generado en 18/05/2022 11:12:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012 00160 01
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DE GARANTIA FNG
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCIA
DDA ACUMULADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que a la fecha no obra liquidación del crédito aquí cobrado, este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIA FNG como al demandado *-por ser carga procesal de las partes-*, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fbacde794ed65211a70b1d7051c0b62069d251f32d67b6b750c883e6534ebb4**

Documento generado en 18/05/2022 01:54:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR- MÍNIMA CUANTÍA DEMANDA PRINCIPAL
RADICADO No. 68001 40 03 010 2012- 00160- 01
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADOS: FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Llega al despacho el proceso Ejecutivo Singular Demanda Principal adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCÍA a efecto de resolver sobre la aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a fol. 3-7 C-1 Ejecución. Una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto

CONSIDERACIONES

Revisada las liquidaciones que se encuentran en firme (fol. 63 C-1), (fol. 75 C-1) y (fol. 80 C-1), se observa lo siguiente:

En las liquidaciones aprobadas mediante autos de fechas 25 de septiembre de 2014 (fol. 63 C-1), 26 de febrero de 2016 (fol. 75 C-1) y 14 de agosto de 2018 (fol. 80 C-1), se advierte inicialmente que no se tuvo en cuenta el pago realizado el 03 de diciembre de 2012 por el F.N.G. por la suma de \$3.316.034 en la primera liquidación y en las subsiguientes no se incluyeron los dineros depositados por el ejecutado en virtud de los descuentos recaudados por la medida cautelar, en la fechas en que los dineros fueron consignados.

Por consiguiente, en vista de que se debe corregir dichas falencias, se dejaron sin efecto autos de fechas 25 de septiembre de 2014 (fol. 63 C-1), 26 de febrero de 2016 (fol. 75 C-1) y 14 de agosto de 2018 (fol. 80 C-1), y en su lugar se procederá a modificar la liquidación presentada por la parte demandante visible a fol. 3.7 C-1 Ejecución.

Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bucaramanga, por auto del 6 de Marzo de 1.989, sostuvo lo siguiente: "... es innegable que ninguna autoridad judicial puede persistir en yerros cometidos so pretexto de que los autos son leyes del proceso. Todo lo contrario. No son decisiones inmodificables cuando descansan en lo ilegal; y todas las tendencias doctrinarias y jurisprudenciales de la época, apuntan hacia el terreno de que lo interlocutorio no tiene por qué atar al dispensador de justicia".

Por ello, el Juzgado modificará la liquidación presentada dando cumplimiento a lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 18 C-1 e imputando abono a capital el día 03 de diciembre de 2012 recibido del F.N.G. por la suma de \$3.316.034 y los abonos provenientes de los descuentos que se han realizado en virtud de la medida cautelar del demandado FRANCISCO JAVIER GELVEZ GARCÍA, dineros que fueron consignados por el pagador de ALEA HERRAJES S.A.S. debiéndose prorratar los depósitos judiciales totales de \$16.852.467 correspondiendo a la demanda principal el 66,66% arrojando un total de \$11.233.853 (ver anexo), constando que la fecha de constitución del primero de ellos fue el 02 de septiembre de 2019 y el último el 04 de mayo de 2022, conforme lo prevé el artículo 1653 del C.C. en concordancia con el artículo 2495 ejusdem, esto es, primero a costas, luego a intereses y por último a capital, y la aprobará en los siguientes términos:

ABONOS A PRORRATA					
6800140301020120016001					
FECHA	TOTAL TITULO	% D.PRINCIPAL 66,66%	VALOR PRORRATEADO	%D. ACUMULADA 33,34%	VALOR PRORRATEADO
02/09/2019	\$ 527.594	66,66%	\$ 351.694	33,34%	\$ 175.900
11/10/2019	\$ 453.027	66,66%	\$ 301.988	33,34%	\$ 151.039
05/11/2019	\$ 485.386	66,66%	\$ 323.558	33,34%	\$ 161.828
06/12/2019	\$ 485.386	66,66%	\$ 323.558	33,34%	\$ 161.828
19/12/2019	\$ 528.869	66,66%	\$ 352.544	33,34%	\$ 176.325
20/02/2020	\$ 570.746	66,66%	\$ 380.459	33,34%	\$ 190.287

02/03/2020	\$ 514.510	66,66%	\$ 342.972	33,34%	\$ 171.538
03/04/2020	\$ 514.510	66,66%	\$ 342.972	33,34%	\$ 171.538
05/05/2020	\$ 532.685	66,66%	\$ 355.088	33,34%	\$ 177.597
05/06/2020	\$ 532.685	66,66%	\$ 355.088	33,34%	\$ 177.597
03/07/2020	\$ 514.510	66,66%	\$ 342.972	33,34%	\$ 171.538
06/08/2020	\$ 514.510	66,66%	\$ 342.972	33,34%	\$ 171.538
02/09/2020	\$ 367.303	66,66%	\$ 244.844	33,34%	\$ 122.459
02/10/2020	\$ 274.405	66,66%	\$ 182.918	33,34%	\$ 91.487
20/11/2020	\$ 514.510	66,66%	\$ 342.972	33,34%	\$ 171.538
03/12/2020	\$ 599.083	66,66%	\$ 399.349	33,34%	\$ 199.734
05/01/2021	\$ 613.607	66,66%	\$ 409.030	33,34%	\$ 204.577
10/02/2021	\$ 532.517	66,66%	\$ 354.976	33,34%	\$ 177.541
17/03/2021	\$ 532.517	66,66%	\$ 354.976	33,34%	\$ 177.541
22/04/2021	\$ 587.988	66,66%	\$ 391.953	33,34%	\$ 196.035
04/05/2021	\$ 341.912	66,66%	\$ 227.919	33,34%	\$ 113.993
22/06/2021	\$ 286.012	66,66%	\$ 190.656	33,34%	\$ 95.356
07/07/2021	\$ 532.517	66,66%	\$ 354.976	33,34%	\$ 177.541
06/08/2021	\$ 532.517	66,66%	\$ 354.976	33,34%	\$ 177.541
06/09/2021	\$ 514.341	66,66%	\$ 342.860	33,34%	\$ 171.481
13/10/2021	\$ 523.429	66,66%	\$ 348.918	33,34%	\$ 174.511
17/11/2021	\$ 515.789	66,66%	\$ 343.825	33,34%	\$ 171.964
20/12/2021	\$ 532.517	66,66%	\$ 354.976	33,34%	\$ 177.541
19/01/2022	\$ 532.517	66,66%	\$ 354.976	33,34%	\$ 177.541
14/02/2022	\$ 586.142	66,66%	\$ 390.722	33,34%	\$ 195.420
03/03/2022	\$ 586.142	66,66%	\$ 390.722	33,34%	\$ 195.420
12/04/2022	\$ 586.142	66,66%	\$ 390.722	33,34%	\$ 195.420
04/05/2022	\$ 586.142	66,66%	\$ 390.722	33,34%	\$ 195.420
TOTALES	\$ 16.852.467	66,66%	\$ 11.233.853	33,34%	\$ 5.618.614

INTERESES MORATORIOS CON ABONOS											
DEMANDA PRINCIPAL ABONOS A PRORRATA 66,66%											
PAGARÉ No 002-0036-001547337											
ABONO CAPITAL	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORA ANUAL	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
COSTAS PROCESALES APROBADAS MEDIANTE AUTO DEL 18/06/2013 A FOLIO 57 C-1									\$918.712		\$918.712
	\$ 6.632.067	30-nov-11	30-nov-11	1	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$4.753		\$923.465
	\$ 6.632.067	01-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$142.589		\$1.066.054
	\$ 6.632.067	01-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$145.905		\$1.211.959
	\$ 6.632.067	01-feb-12	29-feb-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$145.905		\$1.357.864
	\$ 6.632.067	01-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$145.905		\$1.503.769
	\$ 6.632.067	01-abr-12	30-abr-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$149.885		\$1.653.654
	\$ 6.632.067	01-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$149.885		\$1.803.539
	\$ 6.632.067	01-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$149.885		\$1.953.424
	\$ 6.632.067	01-jul-12	30-jul-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$151.874		\$2.105.298
	\$ 6.632.067	01-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$151.874		\$2.257.172
	\$ 6.632.067	01-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$151.874		\$2.409.046
	\$ 6.632.067	01-oct-12	30-oct-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$152.538		\$2.561.584
	\$ 6.632.067	01-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$152.538		\$2.714.122
\$ 3.316.034	\$ 6.632.067	01-dic-12	03-dic-12	3	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$15.254		\$2.729.376
	\$ 3.316.033	04-dic-12	30-dic-12	27	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$68.642		\$2.798.018
	\$ 3.316.033	01-ene-13	30-ene-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$75.606		\$2.873.624
	\$ 3.316.033	01-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$75.606		\$2.949.230
	\$ 3.316.033	01-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$75.606		\$3.024.836
	\$ 3.316.033	01-abr-13	30-abr-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$75.937		\$3.100.773
	\$ 3.316.033	01-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$75.937		\$3.176.710
	\$ 3.316.033	01-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$75.937		\$3.252.647
	\$ 3.316.033	01-jul-13	30-jul-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$74.279		\$3.326.926
	\$ 3.316.033	01-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$74.279		\$3.401.205
	\$ 3.316.033	01-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$74.279		\$3.475.484
	\$ 3.316.033	01-oct-13	30-oct-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$72.953		\$3.548.437
	\$ 3.316.033	01-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$72.953		\$3.621.390
	\$ 3.316.033	01-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$72.953		\$3.694.343
	\$ 3.316.033	01-ene-14	30-ene-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$72.290		\$3.766.633
	\$ 3.316.033	01-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$72.290		\$3.838.923
	\$ 3.316.033	01-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$72.290		\$3.911.213
	\$ 3.316.033	01-abr-14	30-abr-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$71.958		\$3.983.171
	\$ 3.316.033	01-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$71.958		\$4.055.129
	\$ 3.316.033	01-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$71.958		\$4.127.087
	\$ 3.316.033	01-jul-14	30-jul-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$70.963		\$4.198.050
	\$ 3.316.033	01-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$70.963		\$4.269.013
	\$ 3.316.033	01-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$70.963		\$4.339.976
	\$ 3.316.033	01-oct-14	30-oct-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$70.632		\$4.410.608
	\$ 3.316.033	01-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$70.632		\$4.481.240
	\$ 3.316.033	01-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$70.632		\$4.551.872
	\$ 3.316.033	01-ene-15	30-ene-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$70.632		\$4.622.504
	\$ 3.316.033	01-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$70.632		\$4.693.136
	\$ 3.316.033	01-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$70.632		\$4.763.768
	\$ 3.316.033	01-abr-15	30-abr-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$71.295		\$4.835.063
	\$ 3.316.033	01-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$71.295		\$4.906.358
	\$ 3.316.033	01-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$71.295		\$4.977.653
	\$ 3.316.033	01-jul-15	30-jul-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$70.963		\$5.048.616

	\$ 3.316.033	01-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$70.963		\$5.119.579
	\$ 3.316.033	01-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$70.963		\$5.190.542
	\$ 3.316.033	01-oct-15	30-oct-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$70.963		\$5.261.505
	\$ 3.316.033	01-nov-15	30-nov-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$70.963		\$5.332.468
	\$ 3.316.033	01-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$70.963		\$5.403.431
	\$ 3.316.033	01-ene-16	30-ene-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$72.290		\$5.475.721
	\$ 3.316.033	01-feb-16	29-feb-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$72.290		\$5.548.011
	\$ 3.316.033	01-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$72.290		\$5.620.301
	\$ 3.316.033	01-abr-16	30-abr-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$74.942		\$5.695.243
	\$ 3.316.033	01-may-16	30-may-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$74.942		\$5.770.185
	\$ 3.316.033	01-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$74.942		\$5.845.127
	\$ 3.316.033	01-jul-16	30-jul-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$77.595		\$5.922.722
	\$ 3.316.033	01-ago-16	30-ago-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$77.595		\$6.000.317
	\$ 3.316.033	01-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$77.595		\$6.077.912
	\$ 3.316.033	01-oct-16	30-oct-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$79.585		\$6.157.497
	\$ 3.316.033	01-nov-16	30-nov-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$79.585		\$6.237.082
	\$ 3.316.033	01-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$79.585		\$6.316.667
	\$ 3.316.033	01-ene-17	30-ene-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$80.911		\$6.397.578
	\$ 3.316.033	01-feb-17	28-feb-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$80.911		\$6.478.489
	\$ 3.316.033	01-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$80.911		\$6.559.400
	\$ 3.316.033	01-abr-17	30-abr-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$80.911		\$6.640.311
	\$ 3.316.033	01-may-17	30-may-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$80.911		\$6.721.222
	\$ 3.316.033	01-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$80.911		\$6.802.133
	\$ 3.316.033	01-jul-17	30-jul-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$79.585		\$6.881.718
	\$ 3.316.033	01-ago-17	30-ago-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$79.585		\$6.961.303
	\$ 3.316.033	01-sep-17	30-sep-17	30	21,48%	32,22%	28,26%	2,35%	\$77.927		\$7.039.230
	\$ 3.316.033	01-oct-17	30-oct-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$76.932		\$7.116.162
	\$ 3.316.033	01-nov-17	30-nov-17	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$76.269		\$7.192.431
	\$ 3.316.033	01-dic-17	30-dic-17	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$75.937		\$7.268.368
	\$ 3.316.033	01-ene-18	30-ene-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$75.606		\$7.343.974
	\$ 3.316.033	01-feb-18	28-feb-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$76.600		\$7.420.574
	\$ 3.316.033	01-mar-18	30-mar-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$75.606		\$7.496.180
	\$ 3.316.033	01-abr-18	30-abr-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$74.942		\$7.571.122
	\$ 3.316.033	01-may-18	30-may-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$74.611		\$7.645.733
	\$ 3.316.033	01-jun-18	30-jun-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$74.279		\$7.720.012
	\$ 3.316.033	01-jul-18	30-jul-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$73.284		\$7.793.296
	\$ 3.316.033	01-ago-18	30-ago-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$72.953		\$7.866.249
	\$ 3.316.033	01-sep-18	30-sep-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$72.621		\$7.938.870
	\$ 3.316.033	01-oct-18	30-oct-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$71.958		\$8.010.828
	\$ 3.316.033	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$71.626		\$8.082.454
	\$ 3.316.033	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$71.295		\$8.153.749
	\$ 3.316.033	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$70.632		\$8.224.381
	\$ 3.316.033	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$72.290		\$8.296.671
	\$ 3.316.033	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$71.295		\$8.367.966
	\$ 3.316.033	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$70.963		\$8.438.929
	\$ 3.316.033	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$71.295		\$8.510.224
	\$ 3.316.033	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$70.963		\$8.581.187
	\$ 3.316.033	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$70.963		\$8.652.150
	\$ 3.316.033	01-ago-19	30-ago-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$70.963		\$8.723.113
	\$ 3.316.033	01-sep-19	02-sep-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$4.731	\$351.694	\$8.376.150
	\$ 3.316.033	03-sep-19	30-sep-19	28	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$66.232		\$8.442.382
	\$ 3.316.033	01-oct-19	11-oct-19	11	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$25.777	\$301.988	\$8.166.171
	\$ 3.316.033	12-oct-19	30-oct-19	19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$44.523		\$8.210.694
	\$ 3.316.033	01-nov-19	05-nov-19	5	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$11.661	\$323.558	\$7.898.797
	\$ 3.316.033	06-nov-19	30-nov-19	25	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$58.307		\$7.957.104
	\$ 3.316.033	01-dic-19	06-dic-19	6	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$13.927	\$323.558	\$7.647.473
	\$ 3.316.033	07-dic-19	19-dic-19	13	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$30.176	\$352.544	\$7.325.105
	\$ 3.316.033	20-dic-19	30-dic-19	11	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$25.533		\$7.350.638
	\$ 3.316.033	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$69.305		\$7.419.943
	\$ 3.316.033	01-feb-20	20-feb-20	20	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$46.867	\$380.459	\$7.086.351
	\$ 3.316.033	21-feb-20	29-feb-20	10	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$23.433		\$7.109.784
	\$ 3.316.033	01-mar-20	02-mar-20	2	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$4.665	\$342.972	\$6.771.477
	\$ 3.316.033	03-mar-20	30-mar-20	28	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$65.304		\$6.836.781
	\$ 3.316.033	01-abr-20	03-abr-20	3	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$6.897	\$342.972	\$6.500.706
	\$ 3.316.033	04-abr-20	30-abr-20	27	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$62.076		\$6.562.782
	\$ 3.316.033	01-may-20	05-may-20	5	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$11.219	\$355.088	\$6.218.913
	\$ 3.316.033	06-may-20	30-may-20	25	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$56.096		\$6.275.009
	\$ 3.316.033	01-jun-20	05-jun-20	5	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$11.164	\$355.088	\$5.931.085
	\$ 3.316.033	06-jun-20	30-jun-20	25	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$55.820		\$5.986.905
	\$ 3.316.033	01-jul-20	03-jul-20	3	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$6.698	\$342.972	\$5.650.631
	\$ 3.316.033	04-jul-20	30-jul-20	27	18,12%	27,18%	24,29%	2,02%	\$60.285		\$5.710.916
	\$ 3.316.033	01-ago-20	06-ago-20	6	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$13.529	\$342.972	\$5.381.473
	\$ 3.316.033	07-ago-20	30-ago-20	24	18,29%	27,44%	24,49%	2,04%	\$54.118		\$5.435.591
	\$ 3.316.033	01-sep-20	02-sep-20	2	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$4.532	\$244.844	\$5.195.279
	\$ 3.316.033	03-sep-20	30-sep-20	28	18,35%	27,53%	24,56%	2,05%	\$63.447		\$5.258.726
	\$ 3.316.033	01-oct-20	02-oct-20	2	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$4.466	\$182.918	\$5.080.274
	\$ 3.316.033	03-oct-20	30-oct-20	28	18,09%	27,14%	24,25%	2,02%	\$62.518		\$5.142.792
	\$ 3.316.033	01-nov-20	20-nov-20	20	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$44.214	\$342.972	\$4.844.034
	\$ 3.316.033	21-nov-20	30-nov-20	10	17,84%	26,76%	23,95%	2,00%	\$22.107		\$4.866.141
	\$ 3.316.033	01-dic-20	03-dic-20	3	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$6.499	\$399.349	\$4.473.291
	\$ 3.316.033	04-dic-20	30-dic-20	27	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$58.495		\$4.531.786

	\$ 3.316.033	01-ene-21	05-ene-21	5	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$10.722	\$409.030	\$4.133.478
	\$ 3.316.033	06-ene-21	30-ene-21	25	17,32%	25,98%	23,32%	1,94%	\$53.609		\$4.187.087
	\$ 3.316.033	01-feb-21	10-feb-21	10	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$21.775	\$354.976	\$3.853.886
	\$ 3.316.033	11-feb-21	28-feb-21	20	17,54%	26,31%	23,59%	1,97%	\$43.551		\$3.897.437
	\$ 3.316.033	01-mar-21	17-mar-21	17	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$36.642	\$354.976	\$3.579.103
	\$ 3.316.033	18-mar-21	30-mar-21	13	17,41%	26,12%	23,43%	1,95%	\$28.020		\$3.607.123
	\$ 3.316.033	01-abr-21	22-abr-21	22	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$47.176	\$391.953	\$3.262.346
	\$ 3.316.033	23-abr-21	30-abr-21	8	17,31%	25,97%	23,31%	1,94%	\$17.155		\$3.279.501
	\$ 3.316.033	01-may-21	04-may-21	4	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$8.533	\$227.919	\$3.060.115
	\$ 3.316.033	05-may-21	30-may-21	26	17,22%	25,83%	23,20%	1,93%	\$55.466		\$3.115.581
	\$ 3.316.033	01-jun-21	22-jun-21	22	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$46.933	\$190.656	\$2.971.858
	\$ 3.316.033	23-jun-21	30-jun-21	8	17,21%	25,82%	23,19%	1,93%	\$17.067		\$2.988.925
	\$ 3.316.033	01-jul-21	07-jul-21	7	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$14.933	\$354.976	\$2.648.882
	\$ 3.316.033	08-jul-21	30-jul-21	23	17,18%	25,77%	23,15%	1,93%	\$49.066		\$2.697.948
	\$ 3.316.033	01-ago-21	06-ago-21	6	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$12.866	\$354.976	\$2.355.838
	\$ 3.316.033	07-ago-21	30-ago-21	24	17,24%	25,86%	23,22%	1,94%	\$51.465		\$2.407.303
	\$ 3.316.033	01-sep-21	06-sep-21	6	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$12.800	\$342.860	\$2.077.243
	\$ 3.316.033	07-sep-21	30-sep-21	24	17,19%	25,79%	23,16%	1,93%	\$51.200		\$2.128.443
	\$ 3.316.033	01-oct-21	13-oct-21	13	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$27.589	\$348.918	\$1.807.114
	\$ 3.316.033	14-oct-21	30-oct-21	17	17,08%	25,62%	23,03%	1,92%	\$36.078		\$1.843.192
	\$ 3.316.033	01-nov-21	17-nov-21	17	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$36.454	\$343.825	\$1.535.821
	\$ 3.316.033	18-nov-21	30-nov-21	13	17,27%	25,91%	23,26%	1,94%	\$27.877		\$1.563.698
	\$ 3.316.033	01-dic-21	20-dic-21	20	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$43.329	\$354.976	\$1.252.051
	\$ 3.316.033	21-dic-21	30-dic-21	10	17,46%	26,19%	23,49%	1,96%	\$21.665		\$1.273.716
	\$ 3.316.033	01-ene-22	19-ene-22	19	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$41.583	\$354.976	\$960.323
	\$ 3.316.033	20-ene-22	30-ene-22	11	17,66%	26,49%	23,73%	1,98%	\$24.074		\$984.397
	\$ 3.316.033	01-feb-22	14-feb-22	14	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$31.569	\$390.722	\$625.244
	\$ 3.316.033	15-feb-22	28-feb-22	16	18,30%	27,45%	24,50%	2,04%	\$36.078		\$661.322
	\$ 3.316.033	01-mar-22	03-mar-22	3	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$6.831	\$390.722	\$277.431
	\$ 3.316.033	04-mar-22	30-mar-22	27	18,47%	27,71%	24,71%	2,06%	\$61.479		\$338.910
	\$ 3.316.033	01-abr-22	12-abr-22	12	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$28.120	\$390.722	-\$23.692
	\$ 3.292.341	13-abr-22	30-abr-22	18	19,05%	28,58%	25,40%	2,12%	\$41.879		\$41.879
	\$ 3.292.341	01-may-22	04-may-22	4	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$9.570	\$390.722	-\$339.273
	\$ 2.953.068	05-may-22	19-may-22	15	19,71%	29,57%	26,18%	2,18%	\$32.188		\$32.188
TOTAL INTERESES MORATORIOS DEL 30/11/2011 HASTA 19/05/2022 A LA TASA QUE PARA TAL EFECTO ESTABLE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA											\$32.188
CAPITAL											\$2.953.068
TOTAL OBLIGACIÓN PAGARÉ 002-0036-001547337 A 19/05/2022											\$2.985.256

Por otra parte, dando aplicación al Art. 447 del C.G.P., una vez ejecutoriado el presente proveído **y teniendo en cuenta el prorrateo realizado** entréguese a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Aprobar la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos que anteceden.

TERCERO: Tener como valor total de la liquidación del crédito la suma de \$ **2.985.256** al 19 de mayo de 2022.

CUARTO: Ejecutoriado el presente proveído, **y teniendo en cuenta el prorrateo realizado entregar** a la parte demandante y acreedora, los dineros que por concepto de depósitos judiciales se encuentren a favor del presente proceso, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y de costas aprobadas; procédase a través de la Oficina del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, efectuando las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 de 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29bb821975e24d100ea52373b84c13deee7771de88d5b336eaa9ddd7fee870cf**
Documento generado en 17/05/2022 09:09:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2016- 00153- 01
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GONZALO CAMARGO TARAZONA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c18c14b453f555e004ce6efd71d67e83866a37a97dcda49dd271cb38de2ed17**

Documento generado en 18/05/2022 11:11:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 002 2017 00009 01
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO SA
DEMANDADOS: VICTOR RAUL VILLAMIZAR GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P., el despacho procede a RECONOCER personería al profesional del Derecho **JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ LÓPEZ**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233562c79c14e3899b3c6ba321824d324252e6c50f1e6b6605d306fdd1fc668f**

Documento generado en 18/05/2022 01:54:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 002 2017 00009 01
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA RAYCO SA
DEMANDADOS: VICTOR RAUL VILLAMIZAR GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede y conforme con lo establecido por el dispositivo 599 en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda del salario mínimo legal vigente de los dineros que a título de salario, llegare a percibir la parte demandada VICTOR RAUL VILLAMIZAR GOMEZ como empleado de INSTALACIONES ELÉCTRICAS MORENO S.A.S.

Líbrese y **remítase** comunicado al respectivo pagador de dicha entidad con la advertencia que el monto a descontar se limita hasta la suma de \$6.000.000; previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el numeral 9º y parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso; y **remítase** la parte interesada.

SEGUNDO: Se dispone OFICIAR al Área Metropolitana de Bucaramanga –AMB- como gestor catastral habilitado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que expedida a costa del interesado, certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-254664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, de propiedad de la parte demandada VICTOR RAUL VILLAMIZAR GOMEZ.

Líbrese el respectivo Oficio y remítase vía correo electrónico al Área Metropolitana de Bucaramanga –AMB- y al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943e18e76dd546cf66c85d64793872ada47e7dc4c18d5a66395d9c137f256951**

Documento generado en 18/05/2022 01:54:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 006 2018 00064 01
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA ARIAS MONCADA, AUGUSTO RAFAEL GOMEZ BARAJAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, respecto a complementar el proveído del 24 de agosto de 2021, en cuanto a ordenar la entrega de dineros a la parte demandante, el Despacho dispone NO acceder a la misma, toda vez que si bien en el referido auto se ordenó: "*aplicar el valor del remate, es decir la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOSMCTE (\$15.720.000.00) previa deducción a que hubiere lugar, al pago de la obligación, empezando por los intereses, el capital y por último a las costas procesales*" con el fin de efectuar la entrega de dineros a favor del demandante, no se cumplen los parámetros del numeral 7 artículo 455 del CGP, para la procedencia de la misma.

Ahora bien, frente a las sumas canceladas por el adjudicatario por concepto de:

- 1- Pago Impuesto Municipal por valor \$198.312 de respecto a la vigencia 2019 a 2021.
- 2- Pago de Impuesto Departamental por valor \$2.201.640 de respecto a la vigencia 2017 a 2021.
- 3- Pago de gastos de parqueo correspondiente al vehículo de placas IPS-061, por valor de \$13.320.048.

Estos gastos deben ser reembolsados por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P, por lo cual cumplido el requisito de haber allegado a tiempo el respectivo recibo donde está comprobado el pago de los mencionados rubros, se ordena **HACER la devolución** a JAIRO FRANCO ANGULO, identificado con C.C. No. 74.323.133, del pago efectuado por concepto de impuesto municipal y departamental, así como por parqueo; en consecuencia, inclúyase la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$15.720.000) en la liquidación **adicional de costas procesales**.

Se advierte al adjudicatario que no es posible ordenar la entrega del valor total generado por parqueadero esto es: \$14.056.876 sino solo de \$13.320.048, teniendo en cuenta el valor por el cual fue adjudicado el vehículo ((\$15.720.000).

Ejecutoriado el presente proveído, remítase el expediente el **Área de Depósitos Judiciales**, con el fin que elabore la correspondiente orden de pago a favor del Adjudicatario JAIRO FRANCO ANGULO.

Por Secretaría, líbrese el OFICIO ordenado en el numeral DÉCIMO SEGUNDO del auto del 24 de agosto de 2021, dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE OBLIGACIONES FISCALES-FLORIDABLANCA SANTANDER.

Por otra parte, **OFICIESE** a:

- 1- SALUD TOTAL EPS, para que en virtud de los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -en caso de reposar en sus archivos-, quien es el empleador de la parte demandada AUGUSTO RAFAEL GOMEZ BARAJAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.786.295.

2- NUEVA EPS para que conforme a los poderes conferidos por el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., a la mayor brevedad posible se sirva informar a este estrado -en caso de reposar en sus archivos-, quien es el empleador de la parte demandada CLAUDIA ARIAS MONCADA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.878.261.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65f03a100524857ea6b2b17837294f211764d47593786eb444811d745013a45**

Documento generado en 18/05/2022 01:54:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 680014003 006 2018 00064 01
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: CLAUDIA ARIAS MONCADA, AUGUSTO RAFAEL GOMEZ BARAJAS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho dispone **REQUERIR** tanto al demandante como al demandado *-por ser carga procesal de las partes-*, para que procedan a allegar la liquidación **actualizada** del crédito que se persigue, según lo dispone el artículo 446 del CGP.

A su vez, Conforme se ordenó en auto del 24 de agosto de 2021, procédase por *Secretaria* a PRACTICAR la liquidación adicional de las **costas** procesales.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee8f8892269d4574afee4046091ba1bca60bdef63dbcb86be8ef09088208160**

Documento generado en 18/05/2022 01:54:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2018- 00765- 01
DEMANDANTE: PROGRESAR CON VALOR S.A.S. - PROVALOR S.A.S. -
DEMANDADO: RICARDO ENRIQUE PEREZ MARTINEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c21a966bffc548d5cda5f0cc20aca3e8a602c51d53ffb5551e9b03aea8da8**

Documento generado en 18/05/2022 11:11:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 028 2019 00071-01
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADOS: LUIS GUILLERMO MANTILLA MUÑOZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada LUIS GUILLERMO MANTILLA MUÑOZ, en las siguientes entidades financieras de la ciudad: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, ITAU, CITIBANK, CAJA SOCIAL, POPULAR.

Se limita la medida hasta la suma de **\$70.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto Nº 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

SEGUNDO: Conforme a lo solicitado, por Secretaría líbrense y remítanse nuevamente los **oficios** ordenados en proveído del 13 de marzo de 2019, visible a folio 2 del C2.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8802236c2fcee2a84731142149ac56aca4899b72b2a240e4fd5932aaae98ca**

Documento generado en 18/05/2022 01:54:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019- 00444- 01
DEMANDANTE: FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f3a68ad52231518567fcf0ca39f7b10a2379fa498b91eeb58048e857be297d**

Documento generado en 18/05/2022 11:12:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2019- 00444- 01
DEMANDANTE: FRESENIUS KABI COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud de las respuestas allegadas en relación con las medidas cautelares decretadas mediante auto de fecha 06 de agosto del 2019 (*folio 03 - C2*), se dispone que, a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, sea remitido enlace de acceso al expediente a la parte interesada, a fin de que, en lo sucesivo, pueda consultar las actuaciones surtidas dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8657b90dbac5bd4ae4fbb99b94a2c0d248e33be2fcc71f4f2555b0581f4214**
Documento generado en 18/05/2022 11:12:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2019- 00633- 01
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO: WILMER IVAN ALMEIDA PINTO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684b20904c91552c179921839463ddae7a7c4f17f5e3d979d7baf4bab9e8f088**

Documento generado en 18/05/2022 11:12:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO –MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019 00733 01
DEMANDANTE DAVIVIENDA SA cesionario COBRANDO SAS
DEMANDADOS: JESUS VARGAS SERRANO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, y lo previsto por el artículo 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corrientes, CDT's y demás productos financieros cuyo titular sea la parte demandada JESUS VARGAS SERRANO, en BANCOLOMBIA SA.

Se limita la medida hasta la suma de **\$7.000.000**.

OFICIAR al Gerente de las entidades financieras para que retenga los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el parágrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De la misma manera se le advierte que solo podrá acceder a realizar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables contempladas en el artículo 594 núm. 2, en concordancia con lo señalado en el Concepto N° 2001042689-1 de octubre 16 de 2001 y la Carta Circular 94 de octubre 10 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia los dineros depositados en cuentas de ahorro, CDT, dineros públicos depositados en cuentas de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

**NUBIA STELLA ARÉVALO GALVÁN
JUEZ**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea1e889df5bf1b5fd5c20e25e9cc14004a1b6ff03603df910dd219d896774e**

Documento generado en 18/05/2022 01:54:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 015 2020- 00078- 01
DEMANDANTE: GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA BECERRA ARAQUE
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c915cef18610a3feeddd7b3ce58039abcdbdbfa82ac62e04b3448387623be57e**

Documento generado en 18/05/2022 11:12:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 001 2020- 00091- 01
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: JOSE ARISTIDES ARANGO GUERRA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **691eae88834dd31687fef09a29dfa4df97740e29e4533fb7ec97b52561a83c3f**
Documento generado en 18/05/2022 11:11:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2020- 00210- 01
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: DIANA MILADY GARCIA TAVERA, ANNGELO ANCISAR ARCINIEGAS VARGAS
CUADERNO: ÚNICO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e777c6764bca572fec4fc0798540ef3a38e7184414fcf30c2066019c309685**

Documento generado en 18/05/2022 11:12:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 011 2020- 00263- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: HENRY ALEXANDER DUARTE CASTRO
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

Una vez ejecutoriado el presente auto, remítase al área de contadores para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4cc6c8b03e91fecb5346a2d719ac96b9f60713bfae6ea5c219e8d65d030ad2**

Documento generado en 18/05/2022 11:12:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2020- 00564- 01
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GOMEZ ESPAÑOL
DEMANDADO: ALARCON POVEDA CONSTRUCCIONES APC LTDA
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9c3dbe6d5d2522bae9492c482cfbb209b35ce2bfcf20df8a8f73069f2c8dba**
Documento generado en 18/05/2022 11:11:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021- 00146- 01
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR
DEMANDADO: ALEXIS SILVA CAMPOS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace el profesional en derecho DIEGO ALEJANDRO DURÁN GONZÁLEZ al poder conferido por la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** al abogado HERLIG CRUZ MORENO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.693.844 y tarjeta profesional No. 248.877 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR en los términos del mandato conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 429272 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el referido abogado no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8c79af12e8f409c14a53120994ec8cfaa1d275de6651068a683d20d26723c5**

Documento generado en 18/05/2022 11:11:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021- 00209- 01
DEMANDANTE: ALCA LTDA
DEMANDADO: JESUS ANIBAL SARABIA SANCHEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ab6b9e87c7e60a4e170efa545fcadff276aebff31715dbe995466e6268e583**

Documento generado en 18/05/2022 11:11:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021- 00295- 01
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: EFREN MAURICIO BORDA MORENO
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b2a4d886c2670f868d5e8a0e7e304a949183c50f6d744806f711fd168a1f3a**

Documento generado en 18/05/2022 11:11:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021 00332 01
DEMANDANTE: MARIO RIOS JIMENEZ
DEMANDADO: FRANKLIN CASTRO BERNAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)

En atención al Oficio No. 598 de 2022, proveniente del JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, se dispone OFICIAR a dicha agencia judicial, indicándole que SE **TOMA NOTA** del embargo y retención del REMANENTE o de los bienes que se llegasen a desembargar en el presente asunto respecto de la parte ejecutada FRANKLIN CASTRO BERNAL, para el proceso 68001-40-030-14-2021-00652-00 que allí cursa.

Líbrese el correspondiente **oficio**.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c538f9b74d0872b54e50fca5a58a9b26b92adc75fc2b59101869a80b4377e236**

Documento generado en 18/05/2022 01:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2021- 00504- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ORLANDO ANDRES PRADA FLOREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención al memorial allegado y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 75 inciso 6 y 8 del C. G. P., **ACÉPTESE** la sustitución que hace la profesional en derecho ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS al poder conferido por la parte demandante BAGUER S.A.S.

En consecuencia, **RECONÓZCASE** a la abogada YULIANA CAMARGO GIL identificada con cédula de ciudadanía No. 1.095.918.415 y tarjeta profesional No. 363.571 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de la parte demandante BAGUER S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se deja constancia que, conforme al Certificado de Antecedentes Disciplinarios de Abogado No. 429826 emitido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, la referida abogada no reporta sanción que impida el ejercicio del cargo.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54db3453052b7750f6d931c95419c21baeee136209ebd35a42be33d657e57ad**

Documento generado en 18/05/2022 11:12:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 008 2021- 00504- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: ORLANDO ANDRES PRADA FLOREZ
CUADERNO: 2



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, para lo que estime pertinente, la respuesta aportada por el ÁREA DE NÓMINA PERSONAL ACTIVO de la POLICÍA NACIONAL en calidad de pagador, referente a una medida cautelar.¹

NOTIFÍQUESE² y CÚMPLASE,

¹ PDF "[RtaPonal](#)"

² El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2479e611dda44b624e3c5eae8255c05c6af1a55bbd6394ac16723df38dec8e9a**

Documento generado en 18/05/2022 11:12:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 004 2021- 00544- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: MIS VIAJES S.A.S., LEONEL SERRANO HERNANDEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ee866b812149b7f361a3036884573200da4e3ee7a75e3334a66d2f3c940614**

Documento generado en 18/05/2022 11:11:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 012 2021- 00576- 01
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO
DEMANDADOS: ELIECER SALAZAR BELTRAN, ALVARO ENRIQUE RAMIREZ ALMEIDA
CUADERNO: 1



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a53d69089e393c053f5b2b14d0cee005dcf09782c2332347146ab20b1d0ec8a**
Documento generado en 18/05/2022 11:12:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 003 2021- 00623- 01
DEMANDANTE: PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTES Y CRÉDITO BOPER -
PRECOMACBOPER -
DEMANDADO: ANDY DE JESUS AGUALIMPIA FLOREZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27bf68f01cd0c201bffbb16320937ad78e99ae3dff63551f199d3328cda31e**

Documento generado en 18/05/2022 11:11:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 002 2021- 00629- 01
DEMANDANTE: BAGUER S.A.S.
DEMANDADO: JOHAN DUVAN RIOS RODRIGUEZ
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c1396a04de5cf8671b580c72bbe13d4714546205f330516a4d79374738ff97**

Documento generado en 18/05/2022 11:11:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
RADICADO No. 68001 40 03 006 2021- 00705- 01
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA JIMENEZ VARGAS
CUADERNO: 1



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo No. PCSJA18-1103 del 27 de junio de 2018 emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado dispone **AVOCAR** su conocimiento.

En atención a la liquidación del crédito presentada por la parte actora y, de conformidad con el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P, por Secretaría del Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, córrase traslado de esta a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No 088 del 20 de mayo de 2022.

Firmado Por:

**Nubia Stella Arevalo Galvan
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 002
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6db9e6716b9893d69738f8c7e7da149a47e0ff7b8fff2ded05d7e929f3c88a**

Documento generado en 18/05/2022 11:11:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**